DICTAMEN JUSTIFICATIVO UOC Nº 01/2016

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de la Municipalidad de Piribebuy, ha optado por la Modalidad de Contratación por Excepción, debido a la urgencia suscitada para la realización de esta obra, amparados a lo establecido en el Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece que: Las Convocantes podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o los de licitación por concurso de ofertas, específicamente lo estipulado en el inc. b) que menciona: Por desastres producidos por fenómenos naturales que apeligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

En este sentido es importante mencionar, que el Intendente Municipal conjuntamente con miembros de la Junta Municipal (Concejales) se han apersonado hasta la calle Mariscal López, visualizando la imperiosa necesidad de dar una solución pronta y urgente, por representar un peligro inminente a la seguridad de los transeúntes, conductores y pobladores en general por la situación calamitosa en que ha quedado el puente después del temporal que afecto gravemente nuestra ciudad y considerando que dicha arteria comunica a los barrios San Blas y Santa Ana respectivamente, los lugareños se encuentran incomunicados en la actualidad y la peligrosidad que representa transitar por la mencionada arteria, todo esto como consecuencia del fenómeno El Niño que afecto gravemente a nuestra ciudad, como es de público conocimiento a todo el país, dejando toda clase de perjuicios y daños a su paso.

En ese sentido, y considerando la primacía del interés general sobre lo particular, Junta Municipal por Resolución J.M Nº 08/2016 de fecha 09 de enero de 2016 "Resuelve declarar en estado de emergencia el puente ubicado sobre la calle Mariscal López e/ R.I 8 Piribebuy y Rogelio R. Benítez de la ciudad de Piribebuy y consecuentemente proceder a su clausura temporal" a más de ello la Resolución J.M Nº 21/2016 de fecha 11 de febrero de 2016 "Por la que se Declara Emergencia Vial en la ciudad de Piribebuy, para la recuperación de los tramos de calles y puentes afectados por los últimos temporales".

También es importante mencionar el Art. 210. Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal". Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso público a la información y no implicarán la sujeción a las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que

estos ejerzan sus funciones de control pertinentes. El proceso de comunicación se regirá por lo previsto en el Art. 1 del Decreto Nº 5174.-

A mas de ello, consideramos importante mencionar las Funciones conferidas a las Instituciones Municipales según la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Por lo que, damos por acreditado el supuesto de excepción, garantizando al estado paraguayo las mejores condiciones.

Es mi dictamen.

Piribebuy, 18 de febrero de 2016.

MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Abog. Carlos María Villamayor Núñez

Jefe de la UOC

DICTAMEN: CASOS DE EXCEPCIÓN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Señor Intendente de Piribebuy
Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo

Ref.: CONSTRUCCION DE PUENTE POR EXCEPCIÓN

I. ANTECEDENTES

- Resolución J.M. Nº 21/2016
- Resolución J.M. Nº 08/2016

II. DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS

La Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas

Artículo 16.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS
Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:
a) Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;
b) Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;
c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,

JUAN CARLOS AREVALOS
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 6075

Establece en su ART. *33,* CASOS DE EXCEPCIÓN, en que las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto que a continuación se detallan en los incisos siguientes:
b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

Decreto N° 21909/2003
POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-
Art. 10°.- Atribuciones. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:
1. Elaborar el Programa Anual de Contrataciones de cada ejercicio fiscal, y someterlo a consideración y aprobación de la máxima autoridad de la Convocante.
3. Remitir a la Unidad Central Normativa y Técnica los informes y resoluciones requeridos por la Ley y el presente Reglamento.

10. Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.

Art. 16°.- Tipos de procedimientos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o contratación con fondo fijo.

Para la determinación del procedimiento de contratación se considerará la estimación del costo establecida por la Convocante con carácter previo a la convocatoria o invitación.

Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley.

4. En los casos de excepción previstos en el Artículo 33° de la Ley, deberá remitir el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada.

Que las comunicaciones deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el art. 1° del Decreto N° 5174 de fecha 29 de abril de 2005, POR LA CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS DEL DECRETO N° 21.909/2003 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 20151/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Art. 19 inc. 2) Las comunicaciones deberán realizarse en los siguientes plazos mínimos: c) Procedimientos de Contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable; Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.

LEY N° 3.966 ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

JUAN CARLOS ARÉVALO
ABOGADO
MAT. C.S.J. N 607

III. CONSIDERACIONES

Que, la excepción de aplicación de los procedimientos de licitación pública y licitación por concurso de ofertas, para la construcción de puente, en este caso se encuentra plenamente justificada, por el hecho de que se trata de una obra fundamental para la economía de los ciudadanos que utilizan esa vía para transportan sus productos, y principalmente a los efectos de mantener en funcionamiento los servicios públicos de caminos y puentes de la ciudad, además de que el buen estado de este puente concierne a la seguridad vial de las personas del distrito de Piribebuy;

Que debido al estado de emergencia vial declarada por Resolución de la J.M. N° 21/2006, y sus antecedente Resolución J.M. N° 08/2016, se encuentra más que justificado el interés público municipal de subsanar lo más pronto posible la carencia actual, la necesidad urgente de reconstruir el puente que fuera destruido por los desastres causados por los fenómenos climatológicos acontecidos últimamente, al no tratarse de un acontecimiento habitual, emergemos al proceso normal, por lo que de no dotar de esta infraestructura básica al municipio, pondríamos en riesgo la satisfacción de una necesidad pública de la magnitud y envergadura como sin duda lo es la seguridad vial y el libre tránsito de personas y bienes que es una garantía constitucional de nuestros conciudadanos.

JUAN CARLOS ARÉVALO
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 807

IV. ANALISIS JURIDICO

De las normas estudiadas se infiere que corresponde la aplicación del ART. *33, de* La Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas **CASOS DE EXCEPCIÓN**, en que las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto que a continuación se detallan en los incisos siguientes:

b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

Abg. Juan Carlos Arévalos R.
Asesor Jurídico

Piribebuy, 13 de febrero de 2016